ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2739/2022 y anexo de la delegada del 1295-SEPJF
Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Documentales recibidas el ocho de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste**.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, remite el decreto número trescientos cuatro (304), por el que se declara la invalidez parcial del diverso setecientos cuarenta y dos (742), publicado en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Asimismo, acompaña copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.1/304/2022 de veinte de mayo de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, parrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, respecto a su solicitud para que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional se tenga por cumplida y se ordene su archivo definitivo, este Alto Tribunal se pronunciará en el momento procesal oportuno, una vez que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos hayan acatado la sentencia que nos ocupa, así como lo señalado en los acuerdos presidenciales donde se establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

En consecuencia, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número trescientos cuatro (304), que concede pensión por jubilación a la C. [...], o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por otra parte, de la certificación de plazo que obra en autos de dieciséis de mayo del presente año, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Judicial estatal, mediante acuerdo de cuatro de mayo del presente año, sin que a la fecha dicha autoridad haya desahogado el requerimiento efectuado en el referido proveído.

Por lo anterior, requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manificate bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por/la cantidad de \$2'601,743.08 M.N. (dos millones seiscientos un mil setecientos cuarenta y tres pesos 08/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la /ejecutoria /dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)"2.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que/considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prévención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 705, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo/segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir/pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.".

Con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup> y 9<sup>6</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y en esta <u>ocasión</u>, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero<sup>8</sup>, y 5º de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos, de lo ya indicado, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Cíviles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electronico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad, el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, tramite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>5</sup> Artículo 2 del Acuerdo Consulta (2000)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 693/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 202/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/JOG

<sup>10</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Articulo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en terminos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 138781

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigenie		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:42:55Z / 17/06/2022T17:42:55-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		2d 17 56 28 b4 1c 0e 06 7b f7 f3 8e 87 环 71 0b 97 26 5a 8					
	da 63 a9 6b ba 9f 5f 2b 86 7a 4c c2 bc 19 7c 3	a c8 da b1 35 d5 46 70 02 84 82,02 32 9e 1b 09 2e 35 20	cd 0f 81 4b 0c	19.7d	42 f0 39 27		
	9c 11 c0 bd 6f 9d 43 18 5f c4 fd a7 71 6d 24 29 21 cf 7b 4b a6 7b 50 bd a5 ec 17 74 ca 83 a8 9f b0 78 18 53 f3 98 7c ff 16 bb 74 4d df ee						
	92 5d 5c 67 c6 0b ad 0a da 54 c9 fe 48 16 0d 2a 91 aa 21 a3 13 07 e1 9d b <del>d 1b f5 e</del> 3 6a 13 ea 79 13 a0 0a 42 c6 12 62 08 2b 9c 7e ce b0						
	71 47 a9 5b e3 cb 5d 78 2f bc cd 06 fd 48 cb 47 4d 67 c0 ee 4d 77 3b 7b 05 67 3a 8d 64 43 4a f7 d1 6e 3c 42 db 9e/d3 5a e9 d3 97 73 01						
	7f 51 1c f4 5a 29 f9 8e 5a 24 ca 30 8d cc 75 99 6d a4 ea f8 8c c4 c3 7f 87-5b e2 ae 6b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:42:557 / 1/7/06/2022T17:42:55-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2022T22:42:55Z+17/06/2022T17:42:55-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1)				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4808944					
	Datos estampillados	DFC8EBD4AF82BE6EC437E1E37AF0BB2E4DFE30A9C	C45F167A34A7	6BB3	5A178AF7		
		/ / / /					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:27:28Z / 16/06/20 <del>22</del> T10:27:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	39 b5 ee 46 74 ea 59 39 20 11 dd de db 65 15 ad a4 11 cc 89 de c5 88 6a 0c 73 19 b7 d8 d3 13 73 43 da cd 0e f1 9a 6a aa 53 56 b1 ab e2						
	99 b0 9f 36 94 d2 5e d9 46 02 ea 0f 1f 42 d7 e3 52 00 28 20 44 b1/7c f4 4a a6 89 5f d8 96 63 a0 ce fd 83 91 17 11 71 0e cc e4 51 d2 57 67						
	f6 39 07 4f 09 39 74 34 d6 3c 06 58 30 fb 1c b3 14 72 b5 e2 4f ee 43 7d 89 1a 06 5a 15 73 2b e3 00 24 19 33 d5 a7 18 96 92 16 28 1c 25						
	29 ef 45 88 55 13 da 2f 92 60 3d d3 00 41 3e 13 d3 08 d0 6c cc 5a 82 83 44 cd 25 2d 2a 5d 49 8f 6c b2 e4 28 eb b3 ec 01 14 ee e2 06 61						
	68 c9 de 77 4d 72 af 97 0 66 26 11 fb 7 e ae cd 07 60 8e 20 0 7 6b 8a ff c4 aa 96 8e d7 28 d7 31 86 09 22 69 94 c5 0b 42 5c fc 99 56 d8 9d						
	84 f6 76 f5 d4 ef 3e 85 f6 19 fd 01 04 ce d9 1a ba c5 e8 e8 f3 55 91 5b e1 ff e2 c7 d2						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022T15:27:28Z / 16/06/2022T10:27:28-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2022/15:27:28Z / 16/06/2022T10:27:28-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	480)726					
	Datos estampillados	D792D5755A306B6484827231D0039B90E024B525A6D	76D1661642D2	2E52B	7AE03		